



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0166461

SALA PRIMERA

RECURSO NUM. 1100/87

Sección Primera

ASUNTO: Amparo promovido por FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR

EXCMOS.SRES.:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León
Don Eugenio Díaz Eimil

SOBRE: Impugnación de Sentencia - De la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao de 14 de julio de 1987, resolutoria de recurso contra Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Bilbao de 21 de junio de 1987, de proclamación de candidatos electos en las Elecciones Locales del día 10 de junio de 1987

La Sección ha examinado el recurso de amparo instado por Federación de Partidos de Alianza Popular.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 5 de agosto de 1987 tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de la Federación de Partidos de Alianza Popular impugnando la Sentencia que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao había dictado con fecha 14 de julio anterior resolviendo los recursos interpuestos por dicha Federación y por el Partido Socialista Obrero de Euzkadi, desestimando el recurso de la primera y estimando el del segundo.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

La demanda de amparo fue admitida a trámite siguiéndose los que regula la Ley Orgánica de este Tribunal hasta cumplimentarse el de alegaciones a que se refiere el artículo 52.1 de dicha Ley, tras la personación del Partido Socialista Obrero Español como demandado.

Segundo.- En su escrito de alegaciones el Ministerio Fiscal pidió la práctica de prueba consistente en dirigir comunicación a la Junta Electoral de Zona de Bilbao, o en otro caso al Ayuntamiento de Bilbao, para que certifique cuál fué, en definitiva, el número de Concejales que fueron asignados al Partido Socialista y a Alianza popular. Sobre dicha petición se otorgó audiencia a las partes.

La parte demandada no ha hecho alegaciones sobre la prueba.

La parte demandante ha mostrado su conformidad a la práctica de la prueba indicada.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Unico.- El extremo de hecho que el Ministerio Fiscal pide que se verifique, puede ser trascendente para la decisión de este recurso, por lo que procede recabarlo del Ayuntamiento de Bilbao, habida cuenta de la disolución de la Junta Electoral; ello sin prejuzgar sobre la subsistencia de la misma respecto de las relaciones electorales no extinguidas.

Por lo expuesto, la Sección acuerda recibir a prueba este recurso por plazo de veinte días; y para su práctica dirigir comunicación al Ayuntamiento de Bilbao a fin de que remita a este Tribunal certificación del número de concejales que en las últimas elecciones locales, de 10 de junio de 1987, se eligieron y proclamaron para dicho Ayuntamiento por el Partido Socialista de Euzkadi (PSE-PSOE) y por Alianza Popular

Madrid, dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Of. Juan Valero

[Firma]

[Firma]